



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO
DECRETO ALCALDICIO N° 1.509.-**

QUILLÓN, Marzo 18 de 2015.-

VISTOS:

1. Contrato de arriendo de fecha 18.03.2015, celebrado entre la I. Municipalidad de Quillón y la Sra. Silvia González Sánchez;
2. Decreto Alcaldicio N° 504 de fecha 30.12.2003, que aprueba la ordenanza municipal sobre actividad comercial, industrial, servicios, concesiones, derechos, alcoholes, medio ambiente, ocupación de Bienes Nacionales de uso público y otros;
3. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre bases generales de administración del estado;
4. Decreto Alcaldicio N° 972 de fecha 20.11.2013, que nombra al Administrador Municipal como Alcalde (S);
5. Decreto Alcaldicio N° 3.969 de fecha 10/12/2014 que aprueba el presupuesto municipal vigente año 2015;
6. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío;
7. En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, de fecha 31.03.1988 y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de arriendo suscrito con fecha 18 de marzo de 2015, entre la I. Municipalidad de Quillón, representada por su Alcalde (S) Don Vladimir Peña Mahuzier y Doña Silvia Alejandra González Sánchez, Rut N° [REDACTED] para la instalación y funcionamiento del circo "**Global Circus**", en el terreno de propiedad de la municipalidad, ubicado en la intersección de calle José M. Carrera con Argentina, por el período de 14 días a contar del 18 de marzo hasta el 31 de marzo de 2015, por un valor de \$ 100.000.- (cien mil pesos), pagaderos según lo estipula el presente contrato.
2. **ESTABLESCASE** que la superficie entregada en arriendo es sólo de 900 metros cuadrados.
3. Impútese los ingresos del arrendamiento al presupuesto municipal vigente del año 2015.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



VLADIMIR PEÑA MAHUZIER
ALCALDE (S)

/ovg

Distribución:

- Administración Municipal
- Tesorería Municipal
- Interesado

- D.A.F.
- Control
- Archivo Secmu.

CONTRATO DE ARRIENDO

En Quillón a 18 días del mes de Marzo de 2015, entre el "ARRENDADOR" LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN RUT: 69.141.400-0, representada, por su Alcalde (s) y representante legal, don VLADIMIR PEÑA MAHUZIER RUT: [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre # 250, Comuna de Quillón, por una parte y la "ARRENDATARIA" SILVIA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ, RUT: [REDACTED] Chilena, Circense, domiciliada en [REDACTED], se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador entrega en arriendo al arrendatario, el terreno ubicado en la intersección de las calles Carrera con Argentina, en la Comuna de Quillón, conocido popularmente como recinto Ramadas de la Población 11 de Septiembre. Particularmente se entrega en arriendo una superficie de aquel terreno de mayor extensión, en solo 900 metros cuadrados, los cuales serán determinados por la Unidad de Rentas y patentes.

SEGUNDO: VALOR: La renta del arrendamiento será la suma de \$ 100.000 pesos, valor que se pagara mediante la entrega, al momento de la suscripción del presente documento, de 100 entradas para el Circo "Global Circus", que funcionara en dicho terreno, durante los días 20 a 29 del presente mes. La finalidad de dichas entradas, será poder otorgarlas de parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón a los niños vulnerables de la Comuna de Quillón, conforme lo determine la Direccion de Desarrollo Comunitario.

TERCERO: PROHIBICION: Se deja expresa constancia, que al tratarse de un bien Municipal, se prohíbe todo tipo de actividad política o publicidad partidaria en dicho terreno. Además queda prohibido al arrendatario hacer variación alguna en parte del inmueble, o darle un uso que no sea el autorizado por este contrato, sin el consentimiento por escrito de la arrendadora. Le queda prohibido así mismo, ceder el presente contrato a titulo alguno y subarrendar, sin tal autorización.

CUARTO: DE LA DURACION: El presente contrato tendrá una duración de **14 días**, y comienza a partir de 18 del mes de Marzo del año 2015, culminando el día 31 de Marzo del año 2015.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES: Será obligación del arrendatario, el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble, debiendo exhibir a la arrendadora mensualmente los recibos, si esta así lo requiere. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador. También el

arrendatario se obliga a mantener el perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, debiendo reparar de su costo, el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar.

SEXTO: DE LAS MEJORAS: Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo del arrendatario y quedaran en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD: la arrendadora no responderá por robos, actos terroristas, acciones pobladas, incendios, terremoto, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten a la propiedad arrendada. El arrendatario responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por hecho o culpa suya, o de aquellos por los cuales el es legalmente responsable, o de sus ocupantes.

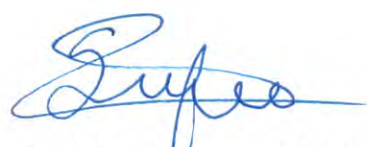
OCTAVO: DEL TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato terminara ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial:

- a) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone al arrendatario, principalmente el pago oportuno de las rentas;
- b) si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y el arrendatario acogándose a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y
- c) si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado, no llevaren una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la sola demora en el pago de la renta hará devengarse el interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustadas, aplicando por numerales diarios entre la fecha que debió haberse cancelado la renta y la de su pago efectivo.

NOVENO: las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia.

Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor.



SILVIA GONZALEZ SANCHEZ
ARRENDATARIA



VLADIMIR PEÑA MAHUZIER
ARRENDADOR